

**CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE EMPRESA COLABORADORA CON EL PLAN DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA.**

I.- La Ordenanza de Accesibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Número 4089, de 25 de mayo de 2004) considera que el primer obstáculo que encuentra una persona discapacitada para desarrollar plena e independientemente su vida se encuentra en el entorno urbano.

Por ello, la citada Ordenanza, amparándose en los artículos 14 y 9.2 de la Constitución Española (que reconocen la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, y la responsabilidad de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social) establece una serie de medidas para que, por lo que respecta a aquellas actuaciones que exijan una licencia de obras se realicen cumpliendo las mínimas medidas de accesibilidad que en ella se prescriben.

En congruencia con estos preceptos, la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

II.- Para el cumplimiento de dichas finalidades, las Administraciones Públicas pueden intervenir en la actividad de los ciudadanos de distintas formas, una de las cuales es la técnica del fomento, que se puede instrumentar, entre otros medios, a través de la concesión de subvenciones.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad consciente de las limitaciones presupuestarias, ha establecido una serie de priorizaciones en la asignación de los recursos públicos para esta concreta finalidad, considerando que debe comenzarse por aquellas Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública que sean más antiguas y que por su altura y número de plantas hagan más necesarias las actuaciones tendientes a favorecer su accesibilidad.

No cabe duda que la mejor forma de favorecer la accesibilidad a las viviendas incluidas en este pro-

grama, las del Grupo Constitución y las del Grupo Ciudad de Málaga, es la instalación en los respectivos edificios de ascensores.

De acuerdo con ello, la presente convocatoria tiene por objeto establecer las reglas aplicables a la selección, mediante convocatoria pública, de la empresa que esté interesada en convenir con la Ciudad Autónoma para la aplicación del programa de subvenciones a la instalación de ascensores en los grupos de VPO de promoción pública de Ciudad de Málaga y Constitución.

En su virtud, se Acuerda:

**Artículo 1.** Procedimiento de Selección de Empresa Colaboradora en la instalación de ascensores en los Grupos de VPO Ciudad de Málaga y Constitución de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. Podrá adquirir la condición de empresa colaboradora de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la instalación de ascensores en los Grupos de VPO de Ciudad de Málaga y Constitución, aquella empresa o empresas que, participando en esta Convocatoria y cumpliendo los requisitos establecidos (entre ellos la firma del convenio que figura en el anexo I de esta convocatoria), obtengan la mayor puntuación.

2. Las Empresas interesadas en esta convocatoria deberán presentar sus solicitudes ajustadas al modelo que se incluye en el anexo I.

3. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Fomento de esta Ciudad Autónoma, se presentarán en el plazo de Quince Días Hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, en el registro general de la Ciudad, en el de la Consejería y, en general, en cualquier otro de los Registros y lugares determinados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de solicitudes supone la aceptación por parte de las empresas que las formulen de las reglas y condiciones por las que se rige la presente convocatoria.

5. No podrán adquirir la condición de empresa colaboradora, a que se refiere el presente artículo, aquellas empresas en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2